



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 065/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 065/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 37 determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, de acuerdo al numeral 11 del Artículo 108 del Texto Constitucional, es deber de todo boliviano y boliviana "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

Que, en el Departamento de Tarija, a través del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, se declara Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos, disponiendo medidas de fortalecimiento de la capacidad de respuesta sanitaria en el Departamento de Tarija, con el propósito de proteger, prevenir y disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), reducir las frecuencias de los contagios y proteger especialmente a los sectores vulnerables.

Que, el Artículo 4, Parágrafo II, numeral 6 del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, establece que la Gobernación del Departamento de Tarija, tomará todas las medidas necesarias para disminuir el riesgo de propagación del Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que, la Ley Departamental N° 407 de fecha 20 de marzo de 2020, tiene por objeto encomendar al Órgano Ejecutivo Departamental, asumir todas las acciones y disponer de los recursos necesarios para proteger, prevenir, disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), garantizando el acceso gratuito de la población en general, a insumos de prevención, diagnóstico y atención, en todos los servicios de salud del Departamento.

Que, el Decreto Supremo N° 4245 de fecha 28 de mayo de 2020, en su Artículo 11 Parágrafo I, establece que: "En el marco del Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, las ETA's en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud, los parámetros municipales y según su capacidad de respuesta para la atención de las personas contagiadas con la enfermedad del Coronavirus (COVID-19), adoptarán las medidas reguladoras de la cuarentena en su jurisdicción e informarán a la población a través de los medios de comunicación masiva".

Que, mediante Decreto Departamental N° 042/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, se ha resuelto mantener vigente la declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental por la Pandemia del



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 065/2020 Coronavirus (COVID-19) y la Cuarentena de Riesgo Alto, estableciendo medidas reguladoras de la cuarentena en la jurisdicción departamental y disponiendo la elaboración de protocolos para la ejecución de las actividades económicas descritas.

Que, mediante Decreto Departamental N° 042/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, se ha dispuesto en el Artículo 8 que: "I. En el ámbito de su jurisdicción, cada Entidad Territorial Autónoma ejecutará Planes de Contención de acuerdo a las necesidades emergentes de la condición de riesgo. II. Asimismo, de conformidad a la situación específica de cada Municipio, los Gobiernos Autónomos se encuentran plenamente facultados para ampliar o restringir las medidas dispuestas, en base a criterios considerados por los COE Municipales."

Que, a través del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 4276 de fecha 26 de junio de 2020, modificado por la Disposición Adicional Única, Parágrafo II del Decreto Supremo N° 4302 de fecha 31 de julio de 2020, se dispone la facultad de las Entidades Territoriales Autónomas (ETA's) para establecer las medidas reguladoras de la cuarentena en su jurisdicción, en coordinación con el nivel central del Estado e informarán a la población a través de los medios de comunicación masiva, en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el órgano rector de salud, los parámetros municipales y según su capacidad de respuesta para la atención de las personas contagiadas con la enfermedad del Coronavirus (COVID-19).

Que, bajo el amparo legal mencionado se ratifica la potestad de las Entidades Territoriales Autónomas (ETA's) para incrementar o disminuir las medidas reguladoras de la cuarentena de acuerdo a la necesidad pública.

Que, la Resolución Ministerial N° 0218 de 21 de abril de 2020, emitida por el Ministerio de Salud, en su Artículo Segundo ha establecido que: "Los beneficios descritos en la presente resolución podrán ser modificados y/o revertidos conforme a las necesidades del Sistema Nacional de Salud, dinámica y comportamientos de la pandemia."

Que, en fecha 31 de julio de 2020, se ha efectuado reunión del Comité de Operaciones Departamental - COED, en donde se han recibido el informe del Servicio Departamental de Salud - SEDES, así como solicitudes del Hospital San Juan de Dios, Caja Nacional de Salud, y otras Entidades, con relación a la temática considerada, habiéndose acordado lo dispuesto en el presente Decreto Departamental.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4302 de fecha 31 de julio de 2020, se amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4276, de 26 de junio de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para regular el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Departamental.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4, concordante con lo establecido en el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 065/2020

DECRETA:

Artículo 1. (EMERGENCIA SANITARIA DEPARTAMENTAL).- Dentro de las atribuciones de la autonomía departamental, municipal y regional, en atención a los indicadores epidemiológicos, se mantiene la vigencia de la **Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental** por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y la **Cuarentena de Riesgo Alto en el Departamento de Tarija**.

Artículo 2. (REINICIO CONTROLADO DEL TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTERMUNICIPAL).- Se dispone la habilitación del servicio interprovincial e intermunicipal en el Departamento de Tarija, debiendo la Secretaría Departamental de Obras Públicas, continuar con la coordinación de operaciones con el Autotransporte y con los Gobiernos Municipales de salida y llegada.

Artículo 3. (BRIGADAS DE RASTRILLAJE ZONIFICADO).- En coordinación con las Entidades que conforman el Comité de Operaciones Departamental - COED y bajo criterios del Servicio Departamental de Salud, se dispone el fortalecimiento a las Brigadas Interinstitucionales de rastillaje, con la finalidad de efectuar el testeo zonificado y optimizar la pronta atención de la ciudadanía.

Artículo 4. (DEL PROCEDIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA OTORGACIÓN DE LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES EN EL SECTOR SALUD).-

- I. El Personal de Salud, Apoyo en Salud y Administrativo, del Sistema Público de Salud, Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo y Privado, podrá solicitar Licencia Especial con Goce de Haberes por la Pandemia COVID-19, en los siguientes casos:
 - a) **Por edad.**- Personal de salud, Apoyo en Salud y Administrativo, de sesenta y cinco (65) años o más, de ambos sexos, que trabajen en Establecimientos de Salud de Primer, Segundo o Tercer Nivel, acreditando tal condición mediante el Certificado de Nacimiento correspondiente.
 - b) **Por Comorbilidad.**- Las autorizaciones para los casos descritos en el presente párrafo, deberán ser emitidas y aprobadas por el Servicio de Medicina Interna o una Comisión del Sistema Público en base a su expediente clínico. En la Seguridad Social de Corto Plazo deberán ser acreditadas por el Departamento de Medicina del Trabajo y Seguridad Ocupacional de cada Institución, instancias que deberán considerar el mayor riesgo de complicación conforme lo siguiente:
 - 1) Paciente con Enfermedad Pulmonar.
 - 2) Pacientes con Patología Oncológica.
 - 3) Pacientes Inmunodeprimidos.
 - 4) Paciente con diabetes con hemoglobina glicosilada > 7.5.
 - 5) Paciente hipertenso con presión arterial sistólica >160 o diastólica > 90.
 - c) **Por Condición de Base.**-
 - 1) Mujeres en proceso de gestación, que tengan la condición de riesgo o que se encuentren en el último trimestre de gestación, quienes deberán acreditar esa condición con la presentación del Carnet Prenatal debidamente llenado y/o Certificado Médico correspondiente.
 - 2) Madres que tengan hijos de o menores de 5 años en condición de riesgo que tengan patología de base en tratamiento, adjuntando documentación de respaldo debidamente certificada por el servicio de pediatría de la Entidad a la que pertenece.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 065/2020

- II. El personal que sea autorizado para acogerse a la Licencia Especial, deberá cumplir su jornada laboral bajo la modalidad de Teletrabajo y/o Telemedicina, en coordinación con el Responsable Designado de cada Entidad, con la finalidad de efectuar apoyo, seguimiento y valoración a los pacientes que se requieran, según instrucciones de la Entidad.
- III. Todo el Personal de Salud, Apoyo en Salud y Administrativo, del Sistema Público de Salud, Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo y Privado, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, deberán adecuarse al presente procedimiento, debiendo tramitar nuevas Licencias Especiales con Goce de Haberes, vencido tal plazo quedarán sin efecto las emitidas con anterioridad a la emisión del presente Decreto Departamental, considerándose su inasistencia como injustificada.
- IV. En caso de evidenciarse que las licencias otorgadas no son utilizadas para los fines correspondientes, las mismas podrán revocarse inmediatamente por el inmediato superior que las otorgó.
- V. Ante la falta de personal por el Estado de Emergencia Sanitaria Departamental y la necesidad institucional de cada entidad de salud, la Máxima Autoridad jerárquica de los Establecimientos de Salud podrá realizar designaciones a Profesionales en Salud a diferentes servicios, rotación, movimientos internos de personal, de acuerdo a lo que se requiera, por razones justificadas y precautelando la salud pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA.- Quedan derogadas y abrogadas todas las normas o disposiciones de igual o menor jerarquía que contradigan lo dispuesto en el presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA